
ESTATUTO ORGÁNICO

23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Con fundamento en los artículos 15, fracción IX y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y artículo 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cancerología, en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo O-02/2024-5 ha tenido a bien aprobar las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 4.- ...

IV. ...

f) ...

9. Se deroga.

g) ...

28. Unidad de Oncología Integrativa.

...

ARTÍCULO 29.- ...

XVIII. Se deroga.

...

ARTÍCULO 30.- ...

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los Departamentos de Oncología Médica, Hematología, Infectología y Epidemiología, Oncología Torácica, Medicina Interna, Salud Mental y, Farmacia y Centro de Mezclas; así como las áreas que prestan los servicios de Cuidados Paliativos, Farmacovigilancia, Quimioterapia y clínicas adscritas para garantizar su adecuado funcionamiento.

...

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 36.- ...

XII. Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos de Trabajo Social, de Archivo Clínico y Bioestadística, de Nutrición, de Control y Referencia de pacientes, del Servicio de Cuidados Críticos y demás áreas internas dependientes de la Subdirección, con el fin de brindar atención médica de calidad a los pacientes.

...

ARTÍCULO 38.- ...

XIV.Bis. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Laboratorio de Medicina Traslacional, para garantizar su adecuado funcionamiento.

...

ARTÍCULO 40.- ...

I.Bis. Conducir, evaluar y supervisar las funciones asignadas a la Subdirección de Educación Médica, así como del Área de Promoción de la Salud, el Departamento de Educación en Salud, y el Departamento de Comunicación y Contenido Educativo, con el fin de tener una educación de excelencia.

I.Ter. Coordinar, supervisar y difundir las actividades de la Unidad de Oncología Integrativa con el fin de promover la calidad de vida de los pacientes a través de iniciativas de educación a pacientes, familiares y personal de salud.

...

XX. Coordinar y dirigir los programas educativos de promoción para la salud a población general y los programas de capacitación a voluntarios, cuidadores primarios, sobrevivientes y personal de primer contacto a través del Área de Promoción de la Salud.

...

ARTÍCULO 69.- Esta entidad paraestatal contará con los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, según lo determine la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XI Bis, y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable. Los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el

ESTATUTO ORGÁNICO

Órgano Interno de Control Específico, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la creación de una oficina de representación esta auxiliará a los Órganos Internos de Control Especializados y a sus Áreas de Especialidad, según su materia y ramo que les corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como con la normativa que al efecto emita dicha Secretaría. La Oficina de Representación contará con el personal necesario que permita su operación, y tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a esta entidad paraestatal y estará a cargo de un jefe de oficina designado o nombrado por el Coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquicamente.

Para efectos del funcionamiento de la Oficina de Representación, también tendrán el carácter de superiores jerárquicos las Titulares de los Órganos Internos de Control Especializados y los Titulares de las áreas de especialidad en la materia y ramo que les corresponda.

El personal adscrito a las áreas de especialidad y a las oficinas de representación podrá ser comisionado para coadyuvar con otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Este Instituto, proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales que requiera la Oficina de Representación. Observará en todo momento lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 70.- Las personas servidoras públicas adscritas a la entidad, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender los requerimientos de información y resoluciones de las personas servidoras públicas que integran y auxilian a los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con la normatividad aplicable.

...

TRANSITORIOS

De las reformas aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 23 de septiembre de 2024.

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el numeral 9 del inciso f de la fracción IV, se adiciona el numeral 28 del inciso g, fracción IV del ARTÍCULO 4; se deroga la fracción XVIII del ARTÍCULO 29; se reforma la fracción I del ARTÍCULO 30; se reforma la fracción XII del ARTÍCULO 36; se adiciona la fracción XIV Bis. del ARTÍCULO 38; se reforma la fracción I Bis., se adiciona la fracción 1 Ter. y se reforma la fracción XX del ARTÍCULO 40; se reforma el ARTÍCULO 69 y; se reforma el ARTÍCULO 70. Las modificaciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cancerología, firma el Director General del Instituto Nacional de Cancerología, **Dr. Oscar Gerardo Arrieta Rodríguez.** - Rúbrica.